



Resolución Gerencial General Regional

Nº 198 -2009-Gobierno Regional del Callao-GGR

Callao, 03 ABR. 2009

VISTOS:

El Recurso de Apelación interpuesto por **VICTOR HERMAN CALONGE BERMUDEZ**, contra la **Resolución Directoral Regional Nº 000559 del 24 de febrero del 2009**, y el Informe Nº 385-2009-GRC/GAJ de fecha 01 de Abril de 2009, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante expediente Nº 052495 del 30 de diciembre del 2008, **VICTOR HERMAN CALONGE BERMUDEZ** solicita al Director Regional de Educación del Callao, se le reconozca sus 25 años de servicio como Docente al haberlos cumplido en el mes de diciembre del 2007; como consecuencia la autoridad educativa emite la **Resolución Directoral Regional Nº 000559 del 24 de febrero del 2009**, que se resuelve: **Artículo Primero** felicitar a don **VICTOR HERMAN CALONGE BERMUDEZ** al haber cumplido 25 años; **Artículo Segundo** otorgar una bonificación personal del cincuenta por ciento 50% de su haber básico; y **Artículo Tercero** le asignan dos remuneraciones totales permanentes ascendente a Ciento treinta y dos con 96/100 nuevos soles (S/.132.96);

Que, ante ello y estando dentro del término señalado en el numeral 207.2 del artículo 207º de la Ley Nº 27444 –Ley del Procedimiento Administrativo General, mediante expediente Nº 010322 del 18 de marzo del 2009, **VICTOR HERMAN CALONGE BERMUDEZ** interpone recurso de apelación contra la **Resolución Directoral Regional Nº 000559 del 24 de febrero del 2009**, alegando que carece de motivación ya que resuelve con un criterio errado al otorgarle el beneficio solicitado con la remuneración total permanente hecho que conculca de manera flagrante su derecho a percibir las remuneraciones integras tal y como lo ordena el artículo 52º de la Ley Nº 24029 y su modificatoria Ley Nº 25212, asimismo el artículo 213º del Decreto Supremo Nº 019-90;

Que, en ese sentido se aprecia del análisis de lo actuado que **VICTOR HERMAN CALONGE BERMUDEZ**, solicita se la pague la Bonificación por 25 años de servicios tal como lo prevé el artículo 52º de la Ley 24029 y su modificatoria Ley Nº 25212, así como el artículo 213º del Decreto Supremo Nº 19-90-ED; en consecuencia la administración deduce que su apelación se sustenta en una cuestión de puro derecho, de conformidad con la exigencia procesal contenida en el artículo 209º de la Ley Nº 27444;

Que, mediante **Resolución Directoral Regional Nº 000559 del 24 de febrero del 2009**, se advierte que efectivamente el artículo 3º otorga al administrado por una sola vez al haber cumplido 25 años de servicio una asignación equivalente a dos Remuneraciones Totales Permanentes cuyo monto asciende a Ciento treinta y dos con 96/100 Nuevos Soles, habiéndose tomado para ello la Remuneración Básica, Remuneración Reunificada, Bonificación Personal, Transitoria de Homologación y Asignación de Refrigerio y Movilidad tal y como aparece en el Informe de Liquidación Nº 21-2009-ESC-UGA-DEC que obra a folios cinco (05); *debido a que su percepción es regular en su monto, permanente en el tiempo y se otorga con carácter general para todos los funcionarios, directivos y servidores de la Administración Pública, concepto definido en el artículo 8º inc. a) del Decreto Supremo Nº 051-91-PCM;*



Que, ahora bien si bien es cierto el artículo 52º de la Ley del Profesorado Nº 24029, modificado por la Ley Nº 25212 en su segundo párrafo prevé el otorgamiento de dos remuneraciones íntegras al cumplir 25 años de servicios a los varones; lo cierto también es que, mediante Decreto Supremo Nº 008-2005-ED, se deroga el Decreto Supremo Nº 041-2001-ED, el cual establecía que las remuneraciones y remuneraciones íntegras a que se refieren los artículos 51 y 52 de la Ley 24029- Ley del Profesorado modificada por la ley 25212 deben ser entendidas como Remuneraciones Totales (...);

Que, el artículo 57º de la Directiva Nº 001-2004-EF/76.01, y el artículo 59 de la Directiva Nº 002-2004-EF/76.01 Directivas de Aprobación, Ejecución y Control del Proceso Presupuestario del Gobierno Nacional y del Gobierno Regional respectivamente, las mismas que precisaban que los beneficios señalados en los artículos 51º y 52º de la Ley Nº 24029 – Ley del Profesorado modificada por la Ley Nº 25212 se calculan en función a la Remuneración Total Permanente de acuerdo a lo establecido en los artículos 8º y 9º del Decreto Supremo Nº 051-91-PCM, criterio que se mantiene hasta la actualidad conforme es de verse de la Resolución Directoral Nº 003-2007-EF/76.01 que contiene la “Directiva para la Ejecución Presupuestaria” del año 2007, y que a la letra dice: “*Cuando se trate de los gastos variables y ocasionales vinculados a lo dispuesto en los artículos 8º y 9º del Decreto Supremo Nº 51-91-PCM de fecha 06 de de Marzo de 1991, la determinación de las bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos (tales como la asignación por 25 y 30 años de servicios, subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio y luto y vacaciones truncas, entre otros) que perciben los funcionarios, directivos y servidores, otorgados en base al sueldo, remuneración o ingreso total son calculados en función a la Remuneración Total Permanente*”;

Que, en consecuencia de todo lo expuesto se debe considerar que el cálculo del monto de la asignación otorgada, y que ha sido materia de impugnación, se ha realizado respetando cada uno de los lineamientos indicados en las normas señaladas, no encontrándose por lo tanto trasgresión alguna; consecuentemente no resulta amparable lo solicitado por el impugnante debiendo declararse infundado su recurso impugnativo;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, inciso “d” de la Ley Nº 27867 “Ley Orgánica de Gobiernos Regionales”, el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional Nº 006-2008-REGION CALLAO-CR, las facultades delegadas mediante la Resolución Ejecutiva Regional Nº 252-2008 y, con la visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Callao;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por **VICTOR HERMAN CALONGE BERMUDEZ**, contra la **Resolución Directoral Regional Nº 000559 del 24 de febrero del 2009**; por los fundamentos expuestos en el presente resolutivo; **CONFIRMANDOSE** el acto administrativo impugnado.

Artículo Segundo.- **DECLARESE AGOTADA** la vía administrativa en el presente procedimiento, quedando expedito el derecho del impugnante para recurrir a la vía jurisdiccional.

Artículo Tercero.- **NOTIFICAR** la presente Resolución al apelante en el domicilio señalado en su recurso impugnativo, así como al Director de la Dirección Regional de Educación del Callao, de conformidad a lo establecido por el artículo 21.1º de la Ley Nº 27444 –Ley del Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

 Arq. FERNANDO E. GORDILLO TORDOYA
 GERENTE GENERAL REGIONAL

